

Años de servicio

¿Qué debe entenderse por "años de servicio" a efectos indemnizatorios?

A.B.M. Avila

La expresión "años de servicio" ha de equipararse al tiempo efectivamente trabajado en la empresa que despide, por lo que no necesariamente debe equipararse a la antigüedad del trabajador, tal y como viene interpretando el Tribunal Supremo en una reiterada jurisprudencia (S.S.T.S. en unificación de doctrina, de 8 de marzo de 1993).

Al respecto los órganos judiciales han tenido que conocer una amplia litigiosidad acerca de cómo deben computarse los años de servicio y así se ha establecido que:

- No deben computarse los períodos de excedencia voluntaria en los que no existe reserva del puesto de trabajo.
- Tampoco los que trabajaron en virtud de una relación de naturaleza no laboral.
- Si que deben computarse los periodos trabajados para empresas de las que la que despide fue sucesora.
- Es admisible computar unos años de servicio superiores a los efectivamente trabajados si existe un pacto entre las partes que así lo establece, pero debiendo tenerse en cuenta que dicho pacto no basta con que reconozca una determinada antigüedad, sino que específicamente deberá reconocerla a todos los efectos o señalar que el reconocimiento se hace también a efectos de despido.